

Ayudante de redacción.—Trabajador, dependiente del Jefe de la Oficina de Prensa o, en su caso, del Redactor que realiza distintas funciones dentro de la misma, sin asumir las obligaciones propias de Redactor.

Encargado de almacén.—Trabajador que, bajo la dependencia directa del Gerente, ejecuta las tareas de planificación, adquisición y reposición de material de oficina y se encarga del control o inventario del mismo.

Nivel 6

Operador-Telefonista.—Trabajador que atiende y distribuye las llamadas de centralita, crea y actualiza listados telefónicos convencionales e informáticos, identifica las averías y cursa los avisos oportunos a los servicios técnicos, mantiene las aplicaciones informáticas de su departamento, presta información general al público y realiza otras tareas de naturaleza similar que les sean encomendadas por el Gerente.

Ordenanza.—Trabajador que realiza recados dentro y fuera del centro de trabajo, copias, recogida y entrega, franqueo y cierre de correspondencia, orientación e información a visitantes y público sobre despachos

y dependencias del edificio, vigilancia de puntos de acceso y vigilancia y custodia general de las dependencias del edificio, confección y reparto de paquetes, labores de porteo y acarreo, apertura y cierre de servicios e instalaciones, atención de la centralita telefónica y atención de llamadas telefónicas cuando sea necesario, así como otros trabajos y funciones de naturaleza similar a las indicadas que le sean encomendadas por los superiores.

Nivel 7

Mozo especialista de mantenimiento.—Trabajador que, siguiendo las instrucciones de Gerente, realiza actividades relacionadas con la vigilancia, el control, el mantenimiento y la conservación de las instalaciones y equipos del Consejo.

Mozo.—Trabajador que realiza trabajos de fuerza y recados y oficios varios, pudiendo encomendársele trabajos de vigilancia en casos necesarios, así como otros trabajos y funciones de naturaleza similar a los señalados.

ANEXO II

Tabla salarial

Nivel	Puesto de trabajo	Salario base		Plus Convenio		Valor trienio	
		14 pagas	Mensual	12 pagas	Mensual	14 pagas	Mensual
1	Jefe de la Oficina de Prensa	4.725.042	337.503	3.883.740	323.645	53.242	3.803
	Redactor	2.380.840	170.060	2.602.488	216.874		
2	Analista	2.380.840	170.060	3.070.224	255.852	53.242	3.803
3	Programador	1.979.026	141.359	1.783.224	148.602	53.242	3.803
	Jefe de mantenimiento			1.643.940	136.995		
5	Operador	1.851.934	132.281	1.177.836	98.153	53.242	3.803
	Ayudante de redacción	1.851.934	132.281	1.033.308	86.109		
	Encargado de almacén	1.597.778	114.127	1.234.896	102.908		
6	Operador-Telefonista	1.482.110	105.865	1.240.572	103.381	53.242	3.803
	Ordenanza	1.234.618	88.187				
7	Mozo especialista de mantenimiento	1.195.418	85.387	1.232.412	102.701	53.242	3.803
	Mozo	1.149.484	82.106	1.159.656	96.638		

ANEXO III

Complemento mayor dedicación

Nivel	Cuantía mes
1 y 2	63.000
3 y 5	47.000
6 y 7	38.000

20247 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo sobre revisión salarial del Convenio Colectivo para las Escuelas de Turismo.

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo sobre revisión salarial del Convenio Colectivo para las Escuelas de Turismo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1995) (código de Convenio número 9909295), que fue suscrita con fecha 25 de junio de 1998 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas la organización empresarial ANESTUR y las sindicales FETE-UGT y CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ESCUELAS DE TURISMO

Asistentes:

Por ANESTUR: Don Miguel Garcés Sanz y don Ángel Soriano de la Rosa.

Por FETE-UGT: Don Fernando López Valverde y don Manuel de la Rocha Rubí.

Por CC.OO.: Doña Eloísa Carbayo y doña Pilar Moreno.

En Madrid, a las diecisiete cuarenta y cinco horas del día 25 de junio de 1998, se reúnen las personas al margen reseñadas en representación de sus respectivas organizaciones con el objeto de constituir la Mesa y proceder a la revisión salarial para 1998 del Convenio Colectivo de Escuelas de Turismo.

Todas las partes presentes se reconocen la legitimidad para formar parte de esta Mesa, por lo que se acuerda darla por formalmente constituida.

Se acuerda que la Secretaría sea ostentada por la organización sindical FETE-UGT y la Presidencia recae en la Patronal ANESTUR.

La organización patronal ANESTUR presenta a la Mesa una propuesta que recoge para 1998 unos incrementos salariales del 2,1 por 100 más 1 por 100 para el personal docente y 2,1 por 100 para el resto del personal.

La parte sindical acepta la propuesta Patronal y propone incluir, como ya estaba acordado en la primera reunión de la Comisión Paritaria, celebrada el 17 de enero de 1996, el siguiente texto: «Todo el personal que en la actualidad reciba retribuciones por encima de estas tablas salariales recibirán un incremento igual al IPC. En ningún caso, dicho personal podrá llegar a cobrar menor retribución de aquella que en cada momento perciba de las tablas salariales consensuadas con los aumentos establecidos que se vayan aplicando, quedando siempre y en todo caso igualadas automáticamente.

La Patronal ANESTUR propone como criterio interpretativo para los supuestos de Profesores que impartan un número de horas intermedio entre un régimen de dedicación y su inmediato superior, el siguiente:

Percibirán el salario correspondiente al nivel inferior de dedicación, más el exceso de horas calculado el valor de cada una dividiendo la diferencia económica entre cada régimen de dedicación por el número de horas de diferencia.

Todas las partes implicadas aceptan las redacciones anteriormente expuestas y se acuerda firmar las tablas salariales y presentarlas en la Dirección General de Trabajo para su Registro y publicación.

Tablas salariales 1998

Categorías	Pesetas/mes hora/semanal	Sueldo — Pesetas	Gratificación cargo mensual — Pesetas
A) Personal docente:			
A.1 Cargos directivos:			
Director	—	—	41.387
Subdirector	—	—	35.475
Jefe de Estudios	—	—	29.563
Jefe de Departamento	—	—	23.651
A.2 Profesorado:			
Dedicación exclusiva (31-27):			
Profesor titular	—	183.286	
Profesor auxiliar	—	128.382	
Dedicación plena (24-22):			
Profesor titular	—	144.065	
Profesor auxiliar	—	101.148	
Dedicación semiplena (18-16):			
Profesor titular	—	111.083	
Profesor auxiliar	—	77.808	
Dedicación a tiempo parcial	7.358		
B) Personal no docente:			
Titulado grado superior	—	154.737	—
Titulado grado medio	—	138.809	—

Categorías	Pesetas/mes hora/semanal	Sueldo — Pesetas	Gratificación cargo mensual — Pesetas
C) Personal colaborador:			
Bibliotecario	—	134.944	—
Encargado de biblioteca	—	109.241	—
D) Personal Administrativo:			
Jefe de Secretaría	—	154.737	—
Oficial Administrativo	—	108.088	—
Auxiliar	—	97.849	—
Analista	—	154.737	—
Programador	—	137.670	—
Operador	—	120.605	—
E) Personal Subalterno:			
Conserje	—	120.605	—
Ordenanza, Bedel, Portero	—	97.849	—
Personal de limpieza	—	92.160	—
F) Personal Servicios Generales:			
Encargado Servicios Auxiliares	—	120.605	—
Conductor primera especial	—	108.088	—
Personal no cualificado	—	93.297	—
Auxiliar librería/reprografía	—	97.849	—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20248 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el año 1997, con cargo a diferentes aplicaciones presupuestarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en el año 1997, por la Secretaría General de Pesca Marítima, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 21.09.712H.482, 21.24.712H.471, 21.24.712H.770 y 21.24.712H.773, correspondientes al Programa 712H «Mejora de la estructura productiva y sistemas de producción pesqueros», que son las que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 30 de julio de 1.998.—El Secretario general, Samuel J. Juárez Casado.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas por la Secretaría General de Pesca Marítima en el año 1997

Aplicación presupuestaria: 21.09.712H.482

Finalidad: Enseñanzas náutico pesqueras

Beneficiario	Línea de ayuda	Importe — Pesetas
Federación Estatal de Transportes y Telecomunicación de U.G.T.	N-Enseñanzas Náutico Pesqueras (1996)	6.125.000
Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Cantabria	N-Enseñanzas Náutico Pesqueras (1996)	2.955.591